



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 25 FEB. 2021

Ref: Proceso de pertenencia No. 2021 – 00004
Demandante: Rosaura Moreno
Demandado: Herederos de Luis Antonio Sierra Vargas

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante ROSAURA MORENO.

II. ANTECEDENTES

La señora ROSAURA MORENO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminados de LUIS ANTONIO SIERRA VARGAS y demás personas indeterminadas.

Mediante proveído que data del 4 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda para que se subsanaran los defectos allí indicados.

A través de escrito radicado el 11 de febrero de 2021 vía correo electrónico, el apoderado de la demandante subsana los defectos señalados en el auto inadmisorio.

III. PROBLEMA JURÍDICO

¿La parte demandante subsanó en debida forma los defectos enunciados en el auto inadmisorio?

IV. CONSIDERACIONES

1.- Es pertinente aclarar que la parte actora en la subsanación de la demanda, no cumplió a cabalidad con lo ordenado en la primera causal de inadmisión, pues si bien es cierto que allega unas pruebas que dan cuenta de que tramitó una solicitud de amparo de pobreza previo a la demanda ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, lo cierto es también que dentro de tales pruebas se echa de menos, la providencia que le concede el amparo de pobreza, la cual es la prueba idónea que acredita dicha situación.

Además, tenga en cuenta el libelista, que en la causal referida, también se le precisó que en el evento de no tener dicha prueba debía dar



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P., y de lo cual no hizo la aclaración pertinente.

Así las cosas, se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., la misma, será rechazada como en líneas subsiguientes se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de pertenencia promovida por ROSAURA MORENO en contra de los herederos indeterminados de LUIS ANTONIO SIERRA VARGAS y demás personas indeterminadas, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De la demanda con sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ